



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
EDIFICIO VIVES, CARRERA 5 NO. 22-25 OFICINA 323**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho del señor juez la presente solicitud de acción de tutela incoada por ALBERTO JULIO DE ARMAS GONZÁLEZ contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO, informándole que se recibió la acción constitucional por reparto de oficina judicial y contiene solicitud medida provisional. PROVEA USTED.

LEIDY DIANA CERCHIARO CHIMENTY
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO**

Santa Marta, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría, admítase la presente solicitud de acción de tutela y en consecuencia, anótese la entrada en el libro radicador respectivo y practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO: Notificar al PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO y/o quien haga sus veces, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Solicitar al PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y al RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRAN COLOMBIANO y/o quien haga sus veces, para que suministre a este despacho en el término perentorio de dos (2) días hábiles, la información registrada en esas oficinas respecto de los hechos a que se hace referencia en la presente solicitud de acción de tutela, de la cual se le remitirá copia para su ilustración.

TERCERO: ORDENAR al PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO para que por intermedio de su página web comunique a los participantes de la convocatoria Proceso de Selección No. 2418 de 2022 –Territorial 8, de la presente acción de tutela a efectos que si es su deseo concurren al presente trámite, en aras de no vulnerar sus derechos al debido proceso y defensa.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada teniendo en cuenta que el Juzgado no evidencia la urgencia e inminencia de la petición pues no se vislumbra en esta sede el perjuicio irremediable en este momento, por lo que se hace necesario aguardar el trámite y entrar a valorar las respuestas por parte de las entidades accionadas para disponer lo que corresponda. No obstante, en caso que se llegue a encontrar que al actor le asiste razón, la sentencia de tutela tiene la potencialidad para impartir órdenes



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
EDIFICIO VIVES, CARRERA 5 NO. 22-25 OFICINA 323**

para el restablecimiento de sus derechos, las cuales son de obligatorio cumplimiento y a través de las cuales puede solventarse cualquiera de las situaciones advertidas por DE ARMAS GONZÁLEZ.

QUINTO: Practicar todas aquellas diligencias que se consideren necesarias.

CÚMPLASE

**JOAQUÍN RAFAEL GONZALEZ ORTEGA
Juez**

Firmado Por:

Joaquin Rafael Gonzalez Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a88fb0c909b1c635534db7fb7f42bae34722d4249f0d48bc86af8f794d34519**

Documento generado en 18/08/2023 05:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**